



Municipalidad Provincial
Jorge Basadre
Ley N° 27972

RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

N° 026 - 2020-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB



Locumba, 31 ENE 2020

VISTO:

La Solicitud con Reg. N° 249-2020, de fecha 13 de enero del 2020, sobre Autorización del Permiso de Operación Para Prestar Servicio de Transporte Público Especial - Modalidad de Transporte de Personal y/o Trabajadores, solicitado por la EMPRESA WILFREDO LUPACA QUISPE, Informe N° 025-2020-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, Informe N° 034-2020-MARM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 81° numeral 1.2. de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica y exclusiva de las Municipalidades Provinciales, normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, dentro de este contexto, la Municipalidad Provincial es competente para autorizar y renovar los permisos de operación en su jurisdicción.

Que, el artículo 39° de la norma antes acotada, indica que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

El Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en su Art. 50° núm. 50.1 "Toda persona natural o jurídica deberá obtener la autorización correspondiente antes de prestar el servicio de transporte terrestre o de funcionar como agencia de transporte de mercancías. Ninguna persona puede prestar el servicio ni operar hasta el otorgamiento de la autorización correspondiente."

Que, el artículo 64° núm. 64.1 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, prescribe que "La habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente. En el servicio de transporte de personas, la habilitación vehicular permite que un vehículo pueda ser empleado en la prestación del servicio en cualquiera de las rutas autorizadas al transportista, salvo que éste disponga lo contrario. La excepción a esta disposición está constituida por los vehículos de la categoría M2 que de manera extraordinaria se habiliten, los mismos que solo podrán prestar servicios en la ruta a la cual han sido asignados."

Que, según el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, prescribe en su artículo 64° núm. 64.1 "La habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente. En el servicio de transporte de personas, la habilitación vehicular permite que un vehículo pueda ser empleado en la prestación del servicio en cualquiera de las rutas autorizadas al transportista, salvo que éste disponga lo contrario. La excepción a esta disposición está constituida por los vehículos de la categoría M2 que de manera extraordinaria se habiliten, los mismos que solo podrán prestar servicios en la ruta a la cual han sido asignados. Además en su Tercer párrafo el cual fue modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, prescribe que "El vehículo habilitado para la prestación del servicio de transporte en un ámbito y modalidad determinados, no podrá ser habilitado en otro ámbito ni modalidad distintos, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 64.5 del artículo 64 del presente Reglamento."

En el presente caso, mediante Solicitud recepcionado con fecha 13 de enero del 2020, a través de la cual el Sr. WILFREDO LUPACA QUISPE Gerente General de la EMPRESA WILFREDO LUPACA QUISPE, solicita Autorización del Permiso de Operación Para Prestar Servicio de Transporte Público Especial - Modalidad de Transporte de Personal y/o Trabajadores en la Ruta Ite-Camiara-Sama-Tomasiri-Toquepala-Ilabaya-Locumba y Viceversa.

Mediante Informe N° 025-2019-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 23 de enero del 2020, el Sr. Emilio F. Mollenido Ramos, concluye declarar improcedente Autorización del Permiso de Operación para prestar Servicio de Transporte Público Especial-Modalidad de Trabajadores.

Mediante Informe N° 034-2020-MARM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, de fecha 31 de enero del 2020, la abogada de la Subgerencia de Ordenamiento Territorial y transporte, recomienda declarar improcedente la Autorización del Permiso de Operación Para Prestar Servicio de Transporte Publico Especial - Modalidad de Transporte de Personal y/o Trabajadores para el vehículo de placa V0F-958, el cual cuenta con autorización mediante la Resolución N° 075-2019-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, de fecha 27 de junio del 2019.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y Modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, y contando con el visto bueno del Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE Autorización del Permiso de Operación Para Prestar Servicio de Transporte Publico Especial - Modalidad de Transporte de Personal y/o Trabajadores solicitado por la EMPRESA WILFREDO LUPACA QUISPE, debido que el vehículo de placa V0F-958 de la EMPRESA WILFREDO LUPACA QUISPE, cuenta con autorización mediante la Resolución N° 075-2019-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, de fecha 27 de junio del 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INSCRIBIR la presente resolución en el Registro Nacional de Sanciones por infracción al tránsito terrestre.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

ARTÍCULO CUARTO.- CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

D. DANIEL ALEXANDER LARICO SANTI
(e) Sub Gerencia de Ordenamiento
Territorial y Transporte

C.c. archivo
Interesado
EXPEDIENTE
G.D.T.I
O.C.I.

